



Bogotá D.C., 05 FEB 2019

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2015-00259-00

**DEMANDANTE:** DORA CRISTINA SÁNCHEZ MORALES

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**CLASE:** EJECUTIVO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia del 05 de agosto de 2019<sup>1</sup>, a través de la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia de 22 de febrero de 2019<sup>2</sup>, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, a folios 142 a 150 obra renuncia a poder presentada por la abogada María Nidia Salazar de Medina a quien se le había reconocido personería para actuar en nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP; teniendo en cuenta que la mencionada renuncia cumple con las formalidades señaladas en el artículo 76 del Código General de Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se aceptara la renuncia presentada.

En consecuencia, se

**DISPONE**

1- En firme esta providencia dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 de la sentencia de 22 de febrero de 2019 proferida por este Despacho, esto es, “se insta a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito”.

2- Se acepta la renuncia a poder presentada por la abogada María Nidia Salazar de Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.982 y Tarjeta

<sup>1</sup> Folios 128 a 133

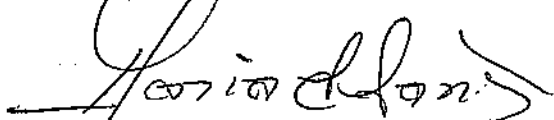
<sup>2</sup> Folios 105 a 112



Profesional No. 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura.

3- Se requiere a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para que proceda a nombrar apoderado judicial que defienda sus intereses.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la  
providencia anterior hoy  
**06 FEB, 2020** a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

L.P.



Bogotá D.C., 05 FEB 2020

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2015-00478-00

**DEMANDANTE:** ELVIA CONSUELO RUIZ CASTIBLANCO

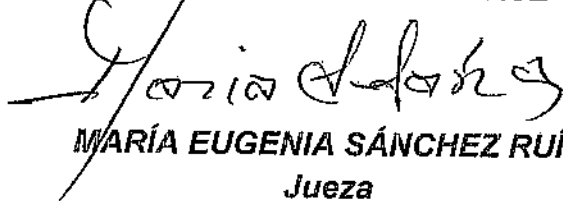
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**CLASE:** EJECUTIVO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia del 14 de marzo de 2019<sup>1</sup>, a través de la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Juzgado el 26 de abril de 2018<sup>2</sup>, donde se libró mandamiento de pago a favor de ELVIA CONSUELO RUIZ CASTIBLANCO y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En consecuencia la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral quinto del auto de 26 de abril de 2018, esto es, el pago de gastos ordinarios del proceso, siendo del caso aclarar que por disposición de Consejo Superior de la Judicatura circulares No. DEAJC19-43 y DEAJC19-65 de 2019, la cuenta en la que se deberán consignar los gastos señalados es la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 convenio 13476.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la  
providencia de 05 FEB. 2020 anterior hoy  
a las 08:00 A.M.

  
**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

<sup>1</sup> Folios 87 a 90  
<sup>2</sup> Folios 71 a 77



Bogotá D.C., 05 FEB 2020

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2015-00480-00

**DEMANDANTE:** PABLO EMILIO RINCÓN SANTOS

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**CLASE:** EJECUTIVO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia del 22 de agosto de 2019<sup>1</sup>, a través de la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Juzgado el 26 de abril de 2018<sup>2</sup>, donde se libró mandamiento de pago a favor de PABLO EMILIO RINCÓN SANTOS y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En consecuencia la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral quinto del auto de 26 de abril de 2018, esto es, el pago de gastos ordinarios del proceso, siendo del caso aclarar que por disposición de Consejo Superior de la Judicatura circulares No. DEAJC19-43 y DEAJC19-65 de 2019, la cuenta en la que se deberán consignar los gastos señalados es la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 convenio 13476.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la  
providencia anterior hoy  
05 FEB 2020 a las 08:00 A.M.

  
**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

<sup>1</sup> Folios 128 a 131  
<sup>2</sup> Folios 109 a 116



Bogotá D.C., 05 FEB 2020

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2016-00466-00

**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE GÓMEZ RIOBO

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - UGPP

**CLASE:** EJECUTIVO

Una vez librado el mandamiento de pago por medio de auto de 26 de abril de 2018<sup>1</sup> la entidad ejecutada presentó escrito de contestación<sup>2</sup> proponiendo excepciones contra el mencionado auto, de las cuales en virtud del artículo 443 del C. G. del P. se debe correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días.


En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

**SEGUNDO.-** Cumplido el traslado otorgado devolver el expediente al Despacho para lo que sea pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

L.P.

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la  
providencia anterior hoy  
06 FEB. 2020 a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

<sup>1</sup> Folios 106 a 113

<sup>2</sup> Folios 175 a 179



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Sección Segunda

Expediente: 11001-33-35-010-2018-00484-00

Bogotá D.C., 05 FEB 2020

**REFERENCIA:**

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-010-2018-00484-00  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO TORRES DUARTE  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Estando el proceso de la referencia al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago a favor de Luis Eduardo Torres Duarte y en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, se observa que:

1- La sentencia que sirve de título ejecutivo fue proferida con fecha 24 de septiembre de 2009 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C", con la que se revoca sentencia proferida por este Despacho Judicial con fecha 24 de febrero de 2009.<sup>1</sup>

2- Por medio de Resolución No. 00302 de 03 de febrero de 2011<sup>2</sup> la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR da cumplimiento a la sentencia antes señalada ordenando pagar a favor de Luis Eduardo Torres Duarte la suma de \$21.752.986.

3- Pese a lo anterior el apoderado de la parte ejecutante indica que la sentencia no fue cumplida en debida forma, plasmando en el escrito de ejecución un cuadro comparativo entre el aumento por IPC y el aumento por principio de oscilación<sup>3</sup>.

4- Una vez verificados los Decretos por medio de los cuales "se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales y agentes de la Policía Nacional, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se establecen bonificaciones para alféreces, guardiamarinas, pilotines, grumetes y soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial", encontró el Despacho que respecto del cargo de Sargento Primero fueron ordenados los siguientes incrementos:

DECRETO	AÑO	PORCENTAJE
122	1997	18.66%
62	1999	25.96%
2737	2001	26.81%
745	2002	26.90%
3552	2003	27.61%
4158	2004	27.97%

<sup>1</sup> Folios 12 a 36

<sup>2</sup> Folio 39 a 41

<sup>3</sup> Folio 7



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Sección Segunda

Expediente: 11001-33-35-010-2014-00177-00

**5-** Que las hojas de liquidación anexadas por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR reflejan por incremento salarial porcentajes diferentes a los citados por el apoderado de la parte ejecutante<sup>4</sup>.

Así las cosas, es necesario establecer los porcentajes utilizados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR para aumentar la asignación de retiro de Luis Eduardo Torres Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 2.385.300, en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, en razón a lo cual se requerirá a la mencionada entidad para que allegue la respectiva certificación.

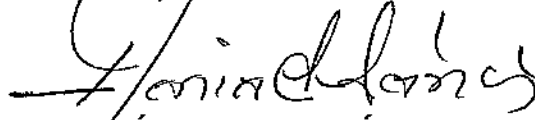
En consecuencia se,

**DISPONE**

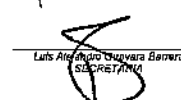
**PRIMERO:** Por la Secretaria del Despacho requiérase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR para que en el término improrrogable de 10 días indique los porcentajes utilizados para aumentar la asignación de retiro de Luis Eduardo Torres Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 2.385.300, en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo señalado en el numeral anterior devuélvase el expediente al Despacho para lo que sea pertinente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ**  
Jueza

L.P.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 9 De Hoy 06 FEB. 2020 A LAS 8:00 a.m.
 Luis Alejandro Cuavara Barera Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente: 111001333101020190047500

Bogotá D.C., 05 FEB 2020

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-31-010-2019-00475-00

**DEMANDANTE:** EUCLIDES UYABAN BARRERA

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

El señor *Euclides Uyaban Barrera* a través de apoderada, inicia acción ejecutiva contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, tendiente a obtener el cumplimiento de la sentencia judicial de 19 de diciembre de 2012 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Mocoa<sup>1</sup>, confirmada por sentencia de segunda instancia de 5 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño- Sala Primera de Decisión del Sistema Escrito<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES

Respecto a los Procesos Ejecutivos tramitados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el legislador indicó en el artículo 297 de la ley 1437 de 2011 que constituye título ejecutivo, entre otros "las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias."

Por otro lado se fijó como regla general de competencia, que la ejecución será adelantada por el juez que profirió la providencia que se pretenda ejecutar (numeral 9º del artículo 156, C.P.A.C.A. - Ley 1437 de 2011), lo que es reforzado en el artículo 298 del mismo estatuto, así:

<sup>1</sup> Folio 27 a 37

<sup>2</sup> Folio 38 a 49





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente: 111001333101020190047500

**"Art. 298. Procedimiento:** En los Casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, está no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenara su cumplimiento inmediato. (...)" Subrayado fuera de texto.

En cuanto al tema de la competencia en los procesos de ejecución, la sección segunda del Consejo de Estado, en auto No O-001-2016 del 25 de julio de 2016, radicado No. 11001-03-25-000-2014-01534 00, indicó que la ejecución de condenas dinerarias impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se adelantaría por el Juez que profirió la providencia que se presenta como título ejecutivo:

"En ese orden, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1.º del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9.º del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo."

Es del caso resaltar, que en el auto en cita se estableció:

"(...) a) Puede ocurrir que el Despacho que profirió la sentencia de condena haya desaparecido para el momento en que regresa el expediente del trámite de segunda instancia, caso en el cual la competencia la asumirá el que corresponda de acuerdo con la redistribución o reasignación que se haya dispuesto de los asuntos que este conocía, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura. b) Si el proceso se encuentra archivado y ocurre la desaparición del despacho que profirió la condena, la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que efectúe la oficina encargada de ello, en el respectivo Circuito Judicial o Distrito Judicial, según el caso"

Tesis que fue reiterada en auto de 25 de julio de 2017 Consejero ponente Doctor WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ Radicación número: 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14) Actor: JOSE ARISTIDES PEREZ BAUTISTA.

Así las cosas, teniendo en cuenta las normas que regulan la competencia para conocer de las ejecuciones de sentencia proferidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y lo señalado por el Consejo de Estado será del caso remitir el proceso que nos ocupa a los Juzgados Administrativos de Mocoa, para que de no existir el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Mocoa las presentes diligencias sean sometidas a reparto con el fin de que se ejecute la sentencia proferida por el mencionado Despacho con fecha 19 de diciembre de 2012, la cual fue confirmada por sentencia de segunda instancia de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente: 111001333101020190047500

5 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño- Sala  
Primera de Decisión del Sistema Escrito.

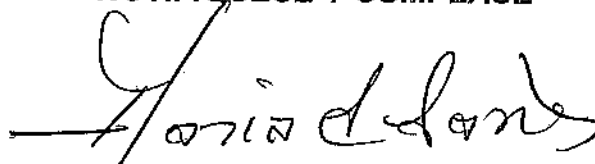
En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de  
Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Remitir las presentes diligencias por competencia a los Juzgados  
Administrativos de Mocoa para que de no existir el Juzgado Administrativo de  
Descongestión del Circuito de Mocoa, las mismas sean sometidas a reparto.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral  
anterior, previa las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 1 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
06 FEB. 2020 a las 08:00 A.M.

  
**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

l.p.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Expediente: 11001-33-35-010-2019-00486-00

Bogotá, D.C., 05 FEB 2020

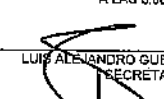
**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-35-010-2019-00486-00  
**EJECUTANTE:** MARGARITA SALAZAR CORDOBA  
**EJECUTADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**CLASE:** ACCIÓN EJECUTIVA

Previo a efectuar pronunciamiento sobre el mandamiento ejecutivo, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, requiérase al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para que a través de la dependencia que corresponda, dentro del término de diez (10) días, siguientes a su recibo, rinda informe al Despacho sobre el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por este Despacho Judicial con fecha 16 de septiembre de 2016 y confirmada parcialmente por medio de sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "C", dentro del expediente No. 11001-33-35-010-2014-00467-00, allegando (i) los actos administrativos que dieron cumplimiento a la mencionada providencia, (ii) las constancias de pago con su respectiva fecha, y (iii) la correspondiente liquidación efectuada, debidamente detallada, **anexando los soportes que sirvieron de base para liquidar los aportes a pensión de factores de salario no efectuados.**

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 4	DE HOY 06 FEB. 2020
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARÍA	

l.p.